

**NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB y FIJACIÓN EN CARTELERA
Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo**

ID. 15008467

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2023

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION 1791 del 21 de noviembre de 2023 al Representante Legal de WILSON MENDOZA PORTILLA

En la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene con **devuelto por** parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) el oficio de **CITACIÓN** para la notificación personal, remitido al Representante Legal (a)(es)(as) WILSON MENDOZA PORTILLA, y que según guía la casual es: **NO EXISTE NUMERO**, por lo anterior, la suscrita funcionaria encargada de notificaciones **FIJA** en cartelera situada en lugar de FÁCIL ACCESO AL PÚBLICO Y EN LA PÁGINA WEB, LA **NOTIFICACION** de la referida Resolución que contiene (7) folios útiles, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 15 de diciembre de 2023.

En constancia.



MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy _____ todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, se **advierte** que contra la presente Resolución que se notifica proceden los recursos de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la desfijación del presente.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia,

MARTHA RAMIREZ CACUA
Técnico Administrativo
mramirezcc@mintrabajo.gov.co

Elaboró. Martha Ramirez Cagua
Oficina 205



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
DESPACHO TERRITORIAL

RESOLUCION No. **001791**
21 NOV 2023

"Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SANTANDER (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

Expediente: ID 15008467
Radicación: 05EE2022746800100002276
Querellante: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA.
Querellado: WILSON MENDOZA PORTILLA.

I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al en contra WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326 y NIT 91292326-9, con dirección de notificación judicial en la CALLE 12 B No 1 -55 barrio bellavista - Bucaramanga – Santander teléfono: 3222584962; correo electrónico: wilsonmendozaa7@gmail.com y gestionar.14@gmail.com.

II. HECHOS

Mediante comunicado externo bajo radicado N.º 05EE2022746800100002276 del 2022-03-03, JESSICA CATIVE MARIN, directora de Cartera Eje Previsional AXA COLPATRIA, realiza reporte de empresas en estado de mora de más de dos (2) meses. (f.1 al 3).

Que mediante Auto No 1851 del 21 de julio de 2022, se ordena avocar el conocimiento de la presente Averiguación Preliminar contra WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, por presunto incumplimiento en el pago oportuno de los aportes al sistema general de riesgos laborales (folio 4)

Bajo radicado interno No 137 del 27 de julio del 2022; se envía el Auto No 1851 del 21/07/2022 a WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, con dirección en la Calle 14 B No 12 - 23 PISO 2. Girón – Santander; esta comunicación es devuelta bajo causal "dirección errada"; según constancia No YG288672675CO expedida por apostal 4-72 (folio 5 al 8)

El despacho procede a verificar en RUES, observado que el certificado de existencia y representación legal de WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326; reporta como dirección de notificación calle 12 B No 1 -55 barrio bellavista Bucaramanga – Santander. (folio 09)

Bajo radicado interno No 142 del 03 de agosto del 2022; se envía el Auto No 1851 del 21/07/2022; a WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, con dirección en la 3; esta comunicación es

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

devuelta bajo causal "No existe el numero"; según constancia No YG288864185CO expedida por apostal 4-72 (folio 10 al 13)

Bajo planilla interna No 137 del 27 de julio del 2022; se envía copia del Auto No 1851 del 21/07/2022; al representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, esta comunicación es devuelta bajo la causal "Rehusado" Observación Solo Virtual cerrado por COVID, según Constancia No YG288672565CO; expedida por apostal 4-72 (folio 14 al 17)

Ante la imposibilidad de comunicar a WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, se procede a comunicar el Auto No 1851 del 21/07/2022, por aviso en página web y cartelera del ministerio de trabajo, con fecha de fijación 11 de Agosto del 2022 al 22 de agosto del 2022, se agregan las constancias al expediente. (folio 18 al 20).

Se igual manera se procede a comunicar al representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, se procede a comunicar el Auto No 1851 del 21/07/2022, por aviso en página web y cartelera del ministerio de trabajo, con fecha de fijación 24 de agosto del 2022 al 01 de septiembre del 2022, se agregan las constancias al expediente. (folio 21 al 25).

Por **Auto No 001568 del 13 de junio del 2023**; se comunica la existencia de mérito WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326. (folio 27).

Por memorando fechado el 16 de junio del 2023, bajo planilla interna No 112 se envía el Auto No 001568 del 13 de junio del 2023; a la dirección de notificación judicial de WILSON MENDOZA PORTILLA en la calle 12 B No 1 -55 barrio bellavista. Bucaramanga – Santander; esta comunicación es devuelta con la anotación "NO EXISTE"; según constancia No YG297344815CO, expedida por apostal 4-72. (folio 28, reverso, 29 al 30).

Ante la devolución de las comunicaciones, se procede a comunica en página web y cartelera del ministerio de trabajo con fecha de fijación 27 de junio del 2023 y des fijación 06 julio del 2023, según constancias agregada al expediente. (folio 32 al 33).

Por **Auto No 002037 del 18 de julio del 2023**, El despacho inicia proceso administrativo sancionatorio y fórmula cargos contra WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326. (folio 34 al 35)

Bajo planilla interna No 135 del 24 de julio 2023, se cita para notificación personal del contenido del Auto No 002037 del 18 de julio del 2023; a WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, comunicación devuelta bajo causal "NO EXISTE EL NUMERO" según constancia No YG298163519CO expedida por apostal 4-72 (folio 36 a 38)

Ante la imposibilidad de notificación personal, se procede a comunicar el contenido del acto administrativo por aviso bajo planilla interna No 143 del 03 de agosto 2023; esta comunicación es devuelta bajo causal "No Existe el numero" según constancia No YG298163519CO, Expedida por apostal 4-72, (folio 39,40, reveso, y 41 al 42).

Ante la imposibilidad de comunicar el Auto No 002026 del 17 de julio del 2023; se procede a realizar la comunicar por publicación de pagina web y cartelera publica del ministerio de trabajo; con fecha de fijación 11 agosto del 2023; des fijación 22 agosto del 2023. Según constancia secretarial agregada al expediente. (folio 43 al 46)

Bajo **Auto No 002624 del 20 septiembre del 2023**, (folio 46); el despacho corre traslado para alegatos de conclusión a WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326; comunicación devuelta bajo la causal "Numero desconocido" según constancia YG299451573CO, expedida por apostal 4-72. (folio 47 y reverso; 48 y 49).

Ante la imposibilidad de comunicar el Auto No 002624 del 20 septiembre del 2023; se procede a realizar la comunicar por publicación de página web y cartelera publica del ministerio de trabajo; con fecha de fijación

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

02 octubre del 2023; des fijación 10 octubre del 2023. Según constancia secretarial agregada al expediente. (folio 50 al 52)

Se imprime Certificación de Cámara de Comercio del RUES. (folio 53 a 55)

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Por Auto No 002037 del 18 de julio del 2023, el despacho inicia proceso administrativo sancionatorio y fórmula cargos contra WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, visto a Folio 50 al 52 del instructivo indicando:

"[...]"

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, de los siguientes cargos.

CARGO UNICO

Haber incurrido en la presunta violación a las obligaciones a cargo del empleador contempladas en el artículo 21 del decreto 1295 del 1994, que reza:

"(...)"

ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;

b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;

(...)"

h. Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliada, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros. (...)"

En concordancia con el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015. Artículo 2.2.4.3.7 que reza:

"Artículo 2.2.4.3.7. Plazo para el pago de las cotizaciones. Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.

Las entidades administradoras podrán aceptar la modalidad de pago de cotizaciones con tarjeta de crédito. [...]"

El presunto incumplimiento por parte de WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, se soporta en lo expuesto inicialmente por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA, vistos a folios 1 al 3 del expediente; donde informa que la empresa presenta mora de los meses de enero y febrero del 2022, por un valor de ciento noventa y seis mil seiscientos pesos (196.066. pesos). Por los motivos expuestos esta Autoridad Administrativa encuentra mérito y ordene el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del averiguado, por la presunta vulneración y la tipificación de las conductas descritas en las presentes diligencias por parte de WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326. [...]"

IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

➤ Oficio bajo radicado N.º 05EE2022746800100002276 del 2022-03-03, JESSICA CATIVE MARIN (f.1 al 3).

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Una vez comunicada la existencia de mérito por Auto No 001568 del 13 de junio del 2023 con fecha de comunicación del 6 de julio del 2023; se profiere el Auto No 002037 del 18 de julio del 2023, iniciando proceso administrativo sancionatorio y formulando cargos WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, vistos a folios 34 al 35 del cuadernillo; el investigado contaba con un término de quince (15) días hábiles para presentar descargos, solicitar y presentar pruebas, término que comenzó a partir de la notificación por aviso en página web y cartelera del ministerio trabajo desde el día 22 de agosto del 2023; según constancia vista a folio 45 del expediente; vencido el termino; el investigado guardo silencio.

Acto seguido se corre traslado para alegatos de conclusión por Auto No 002624 del 20 septiembre del 2023, visto a folio 46 del expediente, concediendo un término de tres (3) días hábiles al investigado para presentar alegatos de conclusión, una vez fue comunicado el acto administrativo por página web y cartelera con fecha 10 de octubre del 2023; según constancia apostal 4.72 vista a folio 52 reverso del expediente, vencido el termino el investigado guardo silencio.

Una vez terminado el termino para presentar descargos y alegatos de conclusión; se procede a presentar las siguientes;

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con artículo 30 del Decreto 4108 del 02 de noviembre de 2011, la Resolución 404 del 22 de marzo de 2012, lo contemplado en la Resolución Ministerial 3455 del 16 noviembre de 2021, por medio de la cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo y teniendo en cuenta la misión encomendada a este Ministerio en relación con la Inspección, Control y Vigilancia del cumplimiento de las normas en materia laboral, específicamente en normas de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, y el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, que establece la competencia para la imposición de multas a los Directores Regionales y Seccionales del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. Así las cosas, se procedió a adelantar diligencias administrativas para verificar el cumplimiento de lo establecido de las normas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales por parte de WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326; esto con fundamentado en la comunicación presentada por ARL AXA COLPATRIA, donde informa el no pago en los aportes al sistema general de riesgos laborales por más de dos (2) meses.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El despacho en virtud del informe presentado por JESSICA CATIVE MARIN, Directora de Cartera Eje Previsional AXA COLPATRIA, radicado N.º 05EE2022746800100002276 del 2022-03-03, donde indica que el WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326; reporte estado de mora por más de dos (2) meses.

El despacho profiere Auto No 1851 del 21 de Julio de 2022; requiriendo WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326; la presentación de la documentación que demuestre el cumplimiento de las obligaciones de pagar los aportes al sistema de administración de riesgos laborales de todos los trabajadores a cargo de la empresa.

Ante la falta de respuesta por lo manifestado por el investigado, el despacho puede observar que existe una deuda de apostes al sistema integrado de riesgos laborales por los meses enero y febrero del 2022, por un valor de ciento noventa y seis mil seiscientos pesos (**196.066. pesos**); como fue referido por la Administradora de riesgos laborales AXA COLPATRIA con radicado 05EE2022746800100002276.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Es importante tener en cuenta que todas las empresas con trabajadores a su cargo, deben afiliarse a la Administradora de Riesgos Laborales y a su vez, realizar los traslados de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales a través de las cotizaciones en los términos que define la ley. El cumplimiento de lo anterior garantiza que los trabajadores tengan cobertura por parte de la ARL ante una ocurrencia de un accidente de trabajo y/o enfermedad laboral garantizando las prestaciones asistenciales y económicas a las que el trabajador tiene derecho. Es por lo anterior, que se hace importante que se garantice a los trabajadores los pagos dentro del término de la presente obligación del trabajador con el fin de que no se vulneren sus derechos frente al Sistema.

Es por lo anterior, que ante ausencia de material probatorio que evidencie lo contrario a lo formulado al empleador WILSON MENDOZA PORTILLA y de acuerdo con lo motivado en la presente actuación administrativa, este Ente Ministerial continúa con el cargo endilgado al investigado.

B. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

La sanción cumplirá en el presente caso una función correctiva y sancionatoria al encontrarse esta Autoridad Administrativa que WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326 incumplió con la normatividad en seguridad y salud en el trabajo en relación con las obligaciones a cargo del empleador contempladas en literal A, B y H del artículo 21 del decreto 1295 del 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.7. del Decreto 1072 de 2015, es de advertir que la sanción es una facultad que el Estado concede a las autoridades administrativas para imponer a quien vulnere la norma, es así como el hecho que este Ente Ministerial tenga que sancionar lo hace en cumplimiento de las disposiciones legales que son de su competencia dentro de la misión institucional.

C. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Es necesario tener en cuenta lo consagrado en los artículos 2.2.4.11.1; 2.2.4.11.2; 2.2.4.11.3; 2.2.4.11.4 y 2.2.4.11.5 del Decreto 1072 de 2015, que contiene el artículo 4 del Decreto 472 de 2015, y establece los criterios de graduación de la sanción que deben ser aplicados y que dispone: "Artículo 4°. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- d) **El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;**
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- f) **Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;**
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- i) **La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;**
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- k) La muerte del trabajador". (Negrilla agregado por el despacho)

El despacho aclara que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio tuvo su origen a partir de la formulación de cargos; por tal motivo la sanción se verá reflejada de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1016 de 2013 y los criterios de discrecionalidad de que trata el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, relacionado con los criterios de graduación de las sanciones en materia laboral, en concordancia con el

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

artículo 2.2.4.11.4. del Decreto 1072 de 2015. Así las cosas, dentro de los criterios de graduación de las multas este despacho tendrá en cuenta los siguientes criterios de los literales: **d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;** observa el despacho que la empresa no cumplió con la obligación de realizar los pagos al sistema integrado de riesgos laborales de los trabajadores a cargo de esta, generando un riesgos para los trabajadores de esta; **f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;** se observa que la empresa no cumplió con la obligación de pagar a la administradora de riesgo laborales; **i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;** para la aplicación de este graduación el despacho solicito al representante legal de la empresa investigada el numero de trabajadores y capital económico para el año 2022 como se observa en oficio enviado al investigado a folio 47 del plenario; requerimiento que no obtuvo respuesta alguna; por tal motivo el despacho tomara los valores del RUES para la imposición de la multa, en el presente caso se observa que la empresa para el último año reportado en el RUES tenía unós activos de totales de 1.000.000 (Folio 53 a 55), lo que implica que la empresa se clasifica como MICROEMPRESA.

Para la imposición de una multa el Artículo 2.2.4.11.5. del Decreto 1072 de 2015, que modificado por el Artículo 21 del Decreto 2642 de 2022; que indica:

"(...)

	Número de trabajadores	Activos totales en número de UVT	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 26,31 a 13,156,5 UVT)	Art 30, Ley 1562 (de 26,31 a 26,313,02 UVT)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 526, 26 a 26,313,02 UVT)
Valor Multa en UVT					
Microempresa	Hasta 10	< 13.156,51 UVT	De 26,31 hasta 131,57	De 26,31 hasta 526,26 UVT	De 526,26 UVT hasta 631,51 UVT
Pequeña empresa	De 11 a 50	13.182,82 a < 131.565,10 UVT	De 157,88 hasta 526,26	De 552,57 hasta 1.315,65	De 657,82 hasta 3.946,95
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 552,57 hasta 2.631,30	De 1,341.96 hasta 2.631,30	De 3,973.26 hasta 10,525.21
Gran empresa	De 201 a más	> 610.000 UVT	De 2.657,61 hasta 13.156,51	De 2,657.61 hasta 26.313,01	De 10,551.52 hasta 26.313,02

De tal manera que se considera que WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326; está catalogada como **MICROEMPRESA** con activos entre mínimos **< 13.156,51 UVT**; que implica una sanción por incumplimiento de la norma de seguridad y salud en el trabajo entre **26,31 UVT hasta 526,26 UVT**, el despacho tomando en consideración los agravantes y atenuantes dispuestos por las normas citadas, considerando procederá **imponer una multa de veintisiete punto cero Unidades de Valor Tributario para el 2023; (50,00 UVT.) equivalente a dos millones ciento veinte mil ciento seiscientos pesos. (\$ 2.120.600,00);** por cuanto la conducta se encuentra tipificada como infracción, es responsabilidad de este ente ministerial tomar en cuenta los activos de la empresa para que al momento de imponer una sanción no generar una posible inobservancia por parte de la empresa; una vez analizados los atenuantes y las conductas infringidas, sumado que de acuerdo con la vulneración de las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales aquí descritas y evidenciadas el incumplimiento, se impone esta sanción en cumplimiento de los fines que pretende la norma; agregado a esto se reitera a WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, la obligación de dar cumplimiento a las todas las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales; que esta sanción no impide que el ente administrativo realice una visita de verificación de la implementación y adecuación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST); con base en los incumplimientos evidenciados en la parte motiva de este acto administrado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, con dirección de notificación judicial en la CALLE 12 B No 1 -55 barrio Bellavista - Bucaramanga – Santander teléfono: 3222584962; correo electrónico: wilsonmendozaa7@gmail.com y gestionar.14@gmail.com.; de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, teniendo en cuenta los siguientes cargos:

- *Incumplimiento a cargo del empleador contempladas en literal A, B y H del artículo 21 del Decreto 1295 del 1994 en concordancia con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.3.7.*

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, con dirección de notificación judicial en la CALLE 12 B No 1 -55 barrio Bellavista - Bucaramanga – Santander teléfono: 3222584962; correo electrónico: wilsonmendozaa7@gmail.com y gestionar.14@gmail.com.; **imponer una multa de veintisiete punto cero Unidades de Valor Tributario para el 2023; (50,00. UVT.) equivalente a dos millones ciento veinte mil ciento seiscientos pesos. (\$ 2.120.600,00)** con destino al CONSORCIO FONDO DE RIESGOS LABORALES 2023, a la Cuenta Corriente Exenta No. 309-01396-9 del Banco BBVA, NIT: 860.525.148-5 o Banco Agrario de Colombia a la Cuenta Corriente Exenta No. 3-0820000491-6 o realizar pago en línea accediendo a página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co; por la VULNERACION DE NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES, especialmente en la violación del literal C del artículo 21 del decreto 1295 de 1994, en concordancia con el artículo 2.2.4.3.7 del Decreto 1072 de 2015, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


PARAGRAFO: Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a WILSON MENDOZA PORTILLA, identificado con C.C. 91292326, con dirección de notificación judicial en la CALLE 12 B No 1 -55 barrio Bellavista - Bucaramanga – Santander teléfono: 3222584962; correo electrónico: wilsonmendozaa7@gmail.com y gestionar.14@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que pueden ser interpuestos en la misma diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los **21 NOV 2023**


SILVIA PATRICIA ROJAS ARDILA
DIRECTORA TERRITORIAL (E)

Proyectó: J/Riborio.
Revisó/Modificó: Lillana V.E.
Aprobó: Silvia Patricia R.A.

